

DECRETO SUPREMO N° 3824

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que las leyes de 19 de enero de 1945 y 26 de noviembre de 1947 reconocen a los jubilados del ramo educativo el derecho a reajustes en sus haberes, nivelándolos a los que perciben los del servicio activo;

Que el artículo 26 del Decreto Supremo de 3 de abril de 1954, prescribe que dichos reajustes se efectuarán de acuerdo con la situación económico-financiera de las diferentes cajas sociales;

Que muchos maestros jubilados, aprovechando situaciones favorables a sus intereses lograron resoluciones jubilatorias y de reajuste, en forma excepcional, con pensiones superiores a las que perciben los más altos personeros del magisterio en función;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1° Reajústese las pensiones mensuales de los maestros jubilados, con carácter retroactivo al 1° de julio del año en curso, al nivel del que actualmente perciben los maestros en función activa, de acuerdo con el Presupuesto vigente del ramo, imputable a la Caja Autónoma de Pensiones y Jubilaciones de Educación, reajuste que se sujetará a la escala establecida en el artículo 1° de la Ley de 19 de enero de 1945.

Artículo 2° Se fija como pensión jubilatoria máxima de los maestros, el monto del haber que percibe el Director General de Educación Pública.

Artículo 3° Mantiénese la contribución del 10% de los haberes de los maestros jubilados para el sostenimiento de la Caja de Jubilaciones del ramo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística y de Educación y Bellas Artes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.? F. Alvarez Plata.? Alberto Mendieta A.? Cnl. Armando Prudencio.? Ñuflo Chávez O.? Angel Gómez García.? A. Cuadros Sánchez.? Fernando Antezana.